

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **173**

Fecha: 05/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00213	Ejecutivo Mixto	JOSE ALFONSO - CAMPO RAMIREZ	HERNANDO CESAR - CASTRO DAZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO APRUEBA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.	01/11/2019	1
20001 40 03 006 2014 00213	Ejecutivo Mixto	JOSE ALFONSO - CAMPO RAMIREZ	HERNANDO CESAR - CASTRO DAZA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate AUTO FIJA EL DIA 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 3.00 PM, PARA LLEVAR ACABAO DILIGENCIA DE REMATE.	01/11/2019	1
20001 40 03 006 2016 00222	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO - PIÑERES MARTINEZ	LILIA HORTENCIA - DE LA PUENTE SANCHEZ	Auto Ordena Librar Despacho Comisorio AUTO ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO PARA ENTREGA DEL INMUEBLE REMATADO.	01/11/2019	1
20001 40 03 006 2017 00378	Ordinario	JEAN CARLOS LERMA MARTINEZ	C.D.R. CONSTRUCCIONES LIMITADA	Auto Aclara Sentencia AUTO QUE CORRIJE ERROR Y ACLARA SENTENCIA PROFERIDA EN ESTE PROCESO EN DICIEMBRE DE 2018.	01/11/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO sexto CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

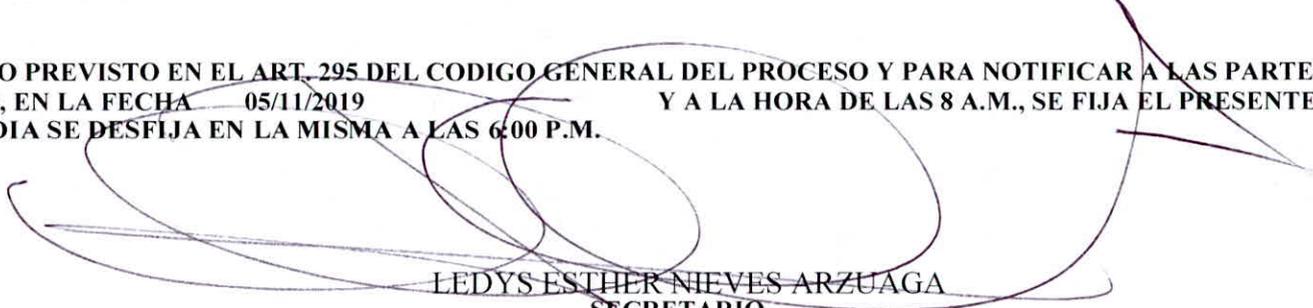
ESTADO No. **173**

Fecha: 05/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2010 00982	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	LAURA PATRICIA MUNIVE TORRES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	01/11/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-201000982-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA (BANCOOMEVA)** Contra **LAURA PATRICIA MUNIVE TORRES.**

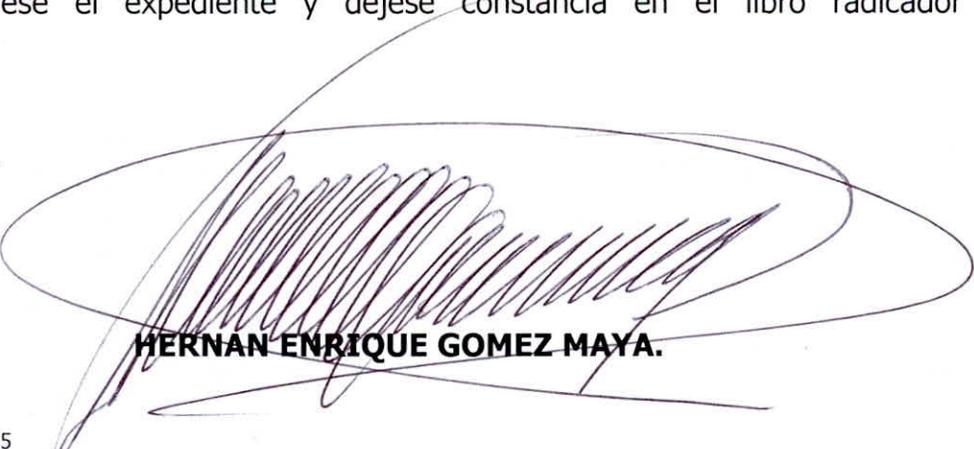
De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

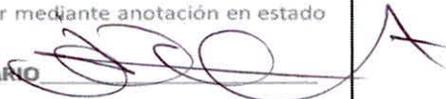
- 1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-
- 3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-
- 4º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-
- 5º.- Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.-

Notifíquese.

El juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
OFICIO 4024-4025

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2019 del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 173
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 4024

Noviembre 1 de 2019

Señores:

GERENTE BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CIUDAD.-

Radicación 200014003006-201000982-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA (BANCOOMEVA) NIT. 900.172.148-3** Contra **LAURA PATRICIA MUNIVE TORRES C.C. 49.755.588.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados por la demandada **LAURA PATRICIA MUNIVE TORRES C.C. 49.755.588**, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTS, en esta entidad bancaria.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, mediante auto de fecha 29 de Noviembre de 2010 y Oficio No. 3430 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 4025

Noviembre 1 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR
EJERCITO NACIONAL
VALLEDUPAR - CESAR**

Radicación 200014003006-201000982-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA (BANCOOMEVA) NIT. 900.172.148-3** Contra **LAURA PATRICIA MUNIVE TORRES C.C. 49.755.588.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados o por devengar por la demandada **LAURA PATRICIA MUNIVE TORRES C.C. 49.755.588**, como empleada del Batallón de Aspc No. 10 CACIQUE UPAR.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal mediante auto de fecha 29 de Noviembre de 2010, Oficio No. 3431 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Noviembre Primero (1) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 – 2014 – 00213 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ.
Demandado: HERNANDO CESAR CASTRO DAZA.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, encontrándose vencido el término de traslado y no habiéndose presentado objeciones, el despacho considera procedente aprobar la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte ejecutante.

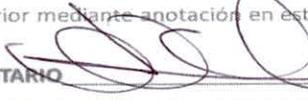
Notifíquese.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 173
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Primero (1) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN: 200014003006 – 2014 – 00213 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ. Demandado: HERNANDO CESAR CASTRO DAZA.

Una vez realizada una revisión sucinta de las etapas procesales correspondientes, se observa que el bien trabado fue debidamente embargado, secuestrado y avaluado; con base en lo antes expuesto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 448 ibídem.

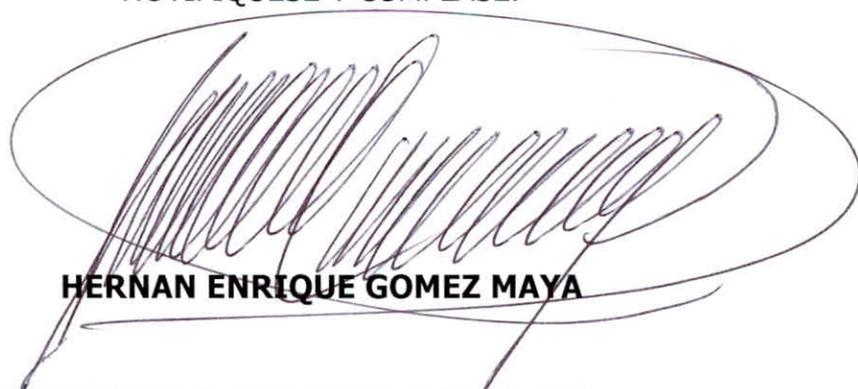
En consecuencia, señálese el día Treinta (30) de Enero de dos mil Veinte (2020) a las 3:00 P.M., para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, y de propiedad del demandado HERNANDO CESAR CASTRO DAZA.

La licitación comenzará a la hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 451 del C.G.P. Postura que se hará en sobre cerrado de conformidad con la norma antes en cita.

Publíquese el REMATE en la forma establecida en el del artículo 450 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **173**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

AVISO DE REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR CESAR POR MEDIO DEL PRESENTE HACE SABER:

Que por auto de fecha Primero (1) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), se ha señalado la fecha del día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 3:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes valuados dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por **JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ** a través de apoderada judicial Doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, Secuestre: **ADIN MONTAÑO** identificado con C.C. 77.018.552. Radicado 200014003006-2014-00213-00

El bien materia de subasta es: bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-137997 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, con una extensión superficial de 5.500 metros cuadrados, distinguido con el número UNO A (1 A), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antes con el lote número 1, hoy con la parcelación casa e campo; SUR: En 108.89 metros con predio de mayor extensión de Alberto Quintero Molina, ESTE: En 50.50 metros con lote 1 B de esta subdivisión y OESTE: En 50.33 metros con el predio de mayor extensión de esta subdivisión, valuado en la suma de doscientos ochenta y seis millones de pesos moneda legal (\$286.000.000.00)

VALOR TOTAL DEL AVALUO \$ 286.000.000.00

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo los cuales deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** La licitación comenzará a las tres (3:00) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora. Se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la prensa hablada y escrita de amplia circulación en el lugar. Hoy Primero (1) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019).


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Primero (1) de Noviembre del año dos mil Diecinueve (2019).

Radicado 200014003006-2016-00222-00

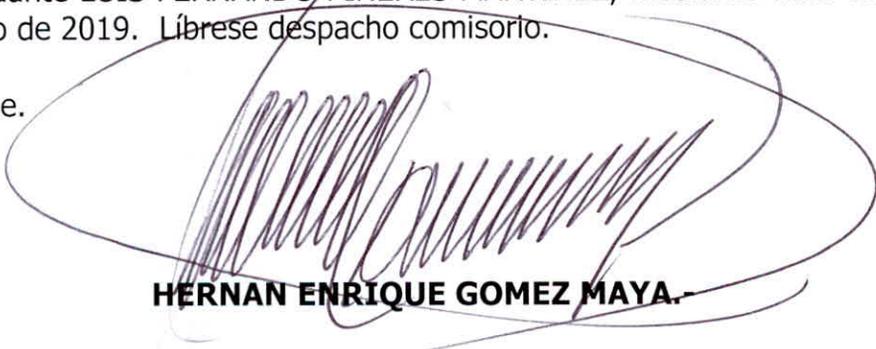
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandante. LUIS FERNANDO PIÑERES MARTINEZ C.C. 1.065.569.009 Demandado LILIA HORTENCIA DE LA PUENTE SANCHEZ C.C. 42.492.025.

En atención a lo peticionado por la secuestre NUBIA CECILIA BELEÑO AVILA, quien manifiesta encontrarse impedida para la entrega del bien inmueble rematado dentro del asunto, como quiera que la demandada se opone hacer entrega del mismo, comisionese al señor Inspector de Policía en turno de la ciudad de Valledupar, para que se sirva hacer la respectiva diligencia de entrega del bien inmueble Rematado dentro del asunto a favor del señor **LUIS FERNANDO PIÑERES MARTINEZ**, consistente en un predio ubicado en la Carrera 23 No. 99-19 del Barrio Cinco de Enero de esta ciudad, distinguido con el Lote 19 de la Manzana 593, con una extensión superficial de 112.5 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son los siguientes: NORTE: Con Carrera 23 en medio, SUR: Con predio No. 010405930002000, ESTE: Con predio No. 010405930020000, Y OESTE: Con predio No. 010405930018000.

La diligencia de secuestro del bien inmueble fue realizada el día trece (13) de febrero de 2017, por la Inspección de Policía CDV de Valledupar y adjudicado a el demandante LUIS FERNANDO PIÑERES MARTINEZ, mediante auto calendaro 2 de mayo de 2019. Librese despacho comisorio.

Notifíquese.

EL Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
DESPACHO COMISORIO 0027

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2019 del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 173
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

**DESPACHO COMISORIO No. 0027 RADICADO
2000140030062016002200**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE VALLEDUPAR CESAR,
POR MEDIO DEL PRESENTE.

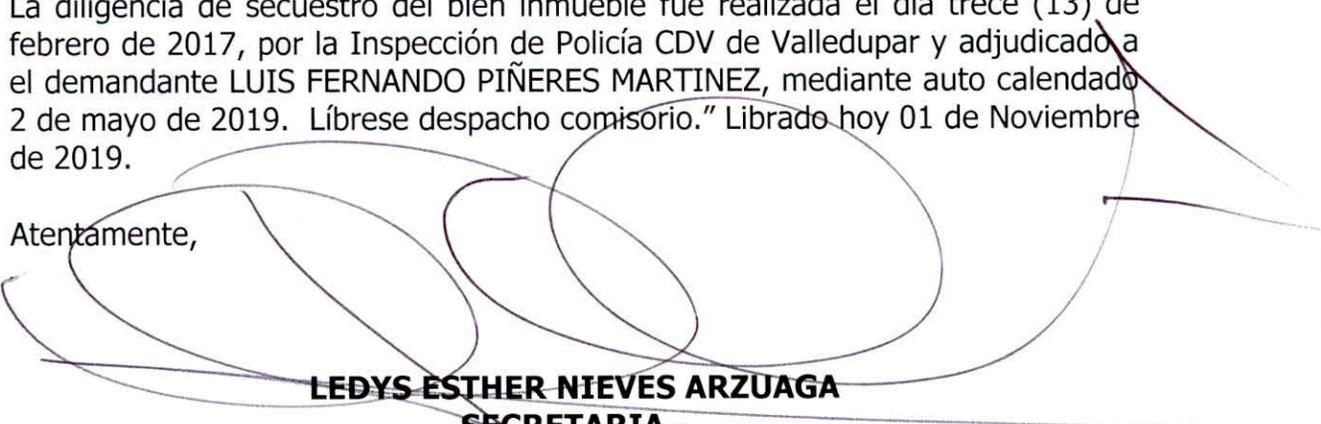
HACE SABER:

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICIA EN TURNO DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR, CESAR.

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por LUIS FERNANDO PIÑERES MARTINEZ contra la señora LILIA HORTENCIA DE LA PUENTE SANCHEZ, a través de apoderado judicial doctor MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ, se profirió un auto que dice: "En atención a lo peticionado por la secuestre NUBIA CECILIA BELEÑO AVILA, quien manifiesta encontrarse impedida para la entrega del bien inmueble rematado dentro del asunto, como quiera que la demandada se opone hacer entrega del mismo, comisionese al señor Inspector de Policía en turno de la ciudad de Valledupar, para que se sirva hacer la respectiva diligencia de entrega del bien inmueble Rematado dentro del asunto a favor del señor **LUIS FERNANDO PIÑERES MARTINEZ**, consistente en un predio ubicado en la Carrera 23 No. 99-19 del Barrio Cinco de Enero de esta ciudad, distinguido con el Lote 19 de la Manzana 593, con una extensión superficial de 112.5 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son los siguientes: NORTE: Con Carrera 23 en medio, SUR: Con predio No. 010405930002000, ESTE: Con predio No. 010405930020000, Y OESTE: Con predio No. 010405930018000.

La diligencia de secuestro del bien inmueble fue realizada el día trece (13) de febrero de 2017, por la Inspección de Policía CDV de Valledupar y adjudicado a el demandante LUIS FERNANDO PIÑERES MARTINEZ, mediante auto calendaro 2 de mayo de 2019. Líbrese despacho comisorio." Librado hoy 01 de Noviembre de 2019.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIA.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, noviembre primero (1º) de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO : 20001-31-03-006-2017-00378-00
REFERENCIA : VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE: JEAN CARLOS LERMA MARTINEZ
DEMANDADOS: CDR. CONSTRUCCIONES LTDA.
y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO

Mediante memorial de fecha marzo 12 de 2019, la apoderada de la parte demandante en este proceso, solicita que se corrija o aclare la sentencia proferida por este despacho judicial dentro del proceso de la referencia el día 6 de diciembre de 2018, en el sentido aclarar el área y linderos del bien inmueble dado en propiedad por prescripción adquisitiva de dominio al demandante, como quiera que el director de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, en reiteradas oportunidades se ha negado a inscribir la sentencia en mención.

No obstante lo mencionado por la memorialista, lo que para el despacho no es entendible, es la actitud del Registrador en mención, pues si en la sentencia existe algún yerro, siendo ese el motivo por el cual se niega a inscribir la sentencia, lo más correcto sería que esa oficina lo comunicara por escrito a esta agencia judicial para tomar las medidas correspondientes tendientes a enmendar el error.

Sin embargo, y en aras de que no se le siga conculcando el derecho que tiene el demandante JEAN CARLOS LERMA MARTINEZ de que se haga efectiva lo orden proferida en sentencia por este Juzgado, el despacho procederá a aclarar la parte resolutive de la sentencia en cita, con base en lo solicitado por la memorialista y de conformidad con lo reglado por el artículo 285 y 286 del Código General del Proceso, cuyo tenor a la letra enseña:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

(...)

(...)"

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Revisada la parte resolutive de la sentencia en cuestión se observa que, de los tres elementos requeridos por Instrumentos Públicos para poder, según el registrador, proceder a registrar el inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, solo hizo falta mencionar el área del mismo, ya que tanto los linderos como el número de matrícula inmobiliaria están determinados en la misma, por lo tanto y en consideración a lo aquí expuesto, se procederá a enmendar el presente error por la omisión en cita, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

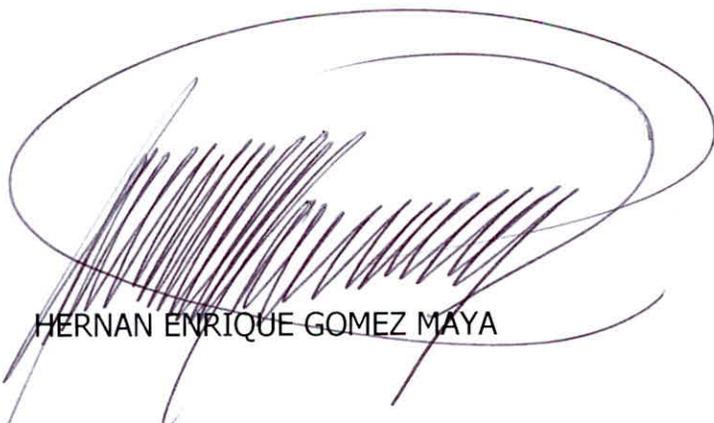
PRIMERO.- Enmendar el error por omisión, que involuntariamente cometiera el despacho en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado en diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2108), y dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera: **PRIMERO.- DECLARAR** que el señor JEAN CARLOS LERMA MARTINEZ identificado con C.C.84.076.055 de condiciones civiles y personales conocidas en el proceso, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble ubicado en la en la Calle 2 B Nro.40 - 27, del barrio Nuevo Amanecer de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.190-80763 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar y, comprendido dentro de los siguientes linderos así: NORTE; Con calle 2B en medio. ESTE; Predio Nro.01 de la misma manzana. SUR; Predio Nro.20 de la misma manzana. OESTE; Con predio Nro.03 de la misma manzana, y que consta de un Área de 136.50 mts²., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Los demás numerales de la sentencia en cita, quedan incólume y en el mismo sentido en que se profirió la misma.

TERCERO.- Líbrense los oficios correspondientes a la oficina de registros e instrumentos públicos de esta ciudad con el fin de que se inscriba la sentencia en el folio de matrícula correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.4023

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	5	de NOVIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	173	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO: 4023

Valledupar, 5 de noviembre de 2019.-

Señores

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar – Cesar.

REFERENCIA : RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00378-00
VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVAN DE DOMINIO
DEMANDANTE: JEAN CARLOS LERMA MARTINEZ C.C.84.076.055
DEMANDADOS: CDR. CONSTRUCCIONES LTDA. y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo ordenado en providencia de la fecha, proferida por este despacho judicial y dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito se le transcribe la parte resolutive de la misma, la cual a la lera dice: "*PRIMERO.- Enmendar el error por omisión, que involuntariamente cometiera el despacho en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado en diciembre seis (6) de dos mil dieciocho (2108), y dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera: PRIMERO.- DECLARAR que el señor JEAN CARLOS LERMA MARTINEZ identificado con C.C.84.076.055 de condiciones civiles y personales conocidas en el proceso, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el bien inmueble ubicado en la en la Calle 2 B Nro.40 - 27, del barrio Nuevo Amanecer de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.190-80763 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar y, comprendido dentro de los siguientes linderos así: NORTE; Con calle 2B en medio. ESTE; Predio Nro.01 de la misma manzana. SUR; Predio Nro.20 de la misma manzana. OESTE; Con predio Nro.03 de la misma manzana, y que consta de un Área de 136.50 mts²., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO.- Los demás numerales de la sentencia en cita, quedan incólume y en el mismo sentido en que se profirió la misma. TERCERO.- Líbrense los oficios correspondientes a la oficina de registros e instrumentos públicos de esta ciudad con el fin de que se inscriba la sentencia en el folio de matrícula correspondiente.*" El Juez firmado, HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva obrar de conformidad, haciendo las correspondientes anotaciones.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria